



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANO ESTADISTICO ESPECIFICO DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

27/2021 IL - DDLCN

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, ha solicitado del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Proyecto de Decreto de referencia, al que se adjuntan diversos documentos necesarios para la tramitación del expediente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y del artículo 15.1 c) del Decreto del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El proyecto de Decreto objeto de informe no está incluido entre los que deben ser consultados a la Comisión Jurídica Asesora, mientras que sí es preceptivo el informe de legalidad, por tratarse de un proyecto de Decreto de los incluidos en el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril,

del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco al tratarse de un proyecto de Decreto en un asunto que afecta a la “Estructura y organización de los departamentos de la Administración General de la Comunidad autónoma de Euskadi”.

a) Objeto

El Objeto del proyecto de Decreto es la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, al objeto de poder realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, puesto que para ello es requisito indispensable que los Departamentos dispongan de Órgano Estadístico Específico, según se determina en la Disposición Adicional Primera del Decreto 180/1993 de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

Mediante el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se procedió a la creación, entre otros, del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

El cual, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del mismo Decreto 18/2020, está integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Empleo y Políticas Sociales, con la excepción de los órganos y unidades de la Viceconsejería de Empleo y Juventud, salvo la Dirección de Juventud; por los órganos y unidades de la Viceconsejería de Justicia del extinto Departamento de Trabajo y Justicia, y por los órganos y unidades de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación de la estructura anterior de Lehendakaritza.

Manifiestar además que mediante el Decreto 12/2021, de 19 de enero, se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en y en el que se incardinan las materias arriba indicadas.

La regulación de este nuevo Órgano Estadístico Específico departamental se encuadra en el marco establecido en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo artículo 26 prevé que la actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma, se lleve a cabo por, entre otros, aquellos Departamentos del Gobierno que tuvieran constituido en su seno un Órgano Estadístico Específico.

Pues bien, esta nueva estructuración orgánica y funcional de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi requiere la creación del Órgano Estadístico Específico, del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, así como la regulación de su organización y funcionamiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

b) Competencia y rango normativo.

Desde el punto de vista competencial, el proyecto encuentra acomodo en el artículo 10.37 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias, y en el artículo 10.2 de dicho Estatuto, en cuya virtud la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi conforme, a la cual la actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi se llevará a cabo, entre otros, por aquellos Departamentos del Gobierno que tuvieren constituido en su seno un órgano estadístico específico.

A su vez, el artículo 27 de la citada Ley 4/1986, establece que los órganos estadísticos específicos de los Departamentos del Gobierno se regularán por su normativa propia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de dicha ley.

En desarrollo de la Ley 4/1986, se dictó el Decreto 180/1993, cuya Disposición Adicional Primera establece que, para que los Departamentos del Gobierno puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias de ellos en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales, será requisito indispensable que los Departamentos dispongan de Órgano Estadístico Específico, los cuales formarán parte de la estructura organizativa de su departamento y deberán ser creados por Decreto.

En cuanto al rango normativo, tratándose de un reglamento organizativo autónomo, que no constituye desarrollo de norma estatal ni autonómica, resulta correcta la aprobación de la disposición mediante Decreto, habida cuenta de que al Consejo de Gobierno le corresponde la potestad reglamentaria originaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 60 de la Ley 7/1981 de Gobierno.

c) Procedimiento de elaboración.

Se observa en la tramitación del expediente remitido la cumplimentación de los requisitos exigidos por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

- Orden de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto.
- Orden de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se procede a la aprobación previa del proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa y económica del proyecto de Decreto, elaborada por la Dirección de Servicios Departamental.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento promotor.
- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Servicios del Departamento promotor sobre el impacto en la empresa.
- No es necesaria la realización de un trámite de audiencia e información pública, teniendo en cuenta que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, al tratarse de una norma organizativa administrativa.
- No es necesaria la participación y consulta a otras administraciones, puesto que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista.
- Pero sí se ha consultado al Departamento de Trabajo y Empleo, manifestando este departamento que no tiene observación alguna que realizar.
- El Departamento promotor de la iniciativa solicitó el informe preceptivo correspondiente a la Comisión Vasca de Estadística el 20 de enero de 2021.

- No consta en el expediente administrativo el informe preceptivo de dicho órgano consultivo en materia estadística, y sin que al día de hoy se haya recibido el informe de la misma.
- Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.2. b) del Decreto 180/1993, transcurrido un mes sin haberse emitido dicho informe se entenderá que podrán seguirse las actuaciones correspondientes.
- Recordar también, en la misma línea, lo establecido en el artículo 80.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por lo que el proceder tramitador del Departamento promotor de la iniciativa, es correcto y adecuado a derecho.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, ha elaborado y tramitado la iniciativa que informamos, cumpliendo de manera detallada, razonada, adecuada y rigurosa la legalidad procedimental, sustentada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Señalar también que, el departamento promotor, en materia de consulta pública en su actuación, se ajusta a lo contemplado en el artículo 133.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse el proyecto de decreto, de una norma organizativa autonómica.

En materia de legalidad material, el proyecto de decreto se ajusta a los parámetros de legalidad, conformados por la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Ley 8/2019, de

27 de junio, del Plan Vasco de Estadística 2019-2022, y sus anexos que detallan las operaciones estadísticas a realizar por cada departamento, y en tercer lugar el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno

Además, indicar que todo ello queda muy bien motivado jurídicamente, por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en la memoria justificativa, en la memoria descriptiva-económica, en la memoria de resumen final y en el informe jurídico departamental, y cuyos contenidos asumimos.

Solamente expresar por cuestión de seguridad y precisión de técnica jurídica que, en la Disposición Derogatoria Única, proponemos añadir la expresión marcada en negrita.

*“**Quedan** derogados los siguientes Decretos:*

*El Decreto 472/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y se establece su organización y funcionamiento, **únicamente** en lo que se refiere a las áreas de actuación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.*

*Decreto 179/2017, de 20 de junio, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Justicia y se establece su organización y funcionamiento, **únicamente** en lo que se refiere a las áreas de actuación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.”*

III. CONCLUSIÓN.

Se emite informe de legalidad favorable, sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Especifico del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a de 9 de marzo de 2021.